

disolución, liquidación y descalificación de las mismas; cuando dicha Dirección General lo solicite, igualmente se le remitirá copia simple de cualquiera de los expedientes relativos a las Sociedades Anónimas Laborales registradas.

3. Las Sociedades Anónimas Laborales inscritas con anterioridad a la entrada en vigor del Acuerdo de transferencias, que pasen al correspondiente Registro de la Comunidad Autónoma de Canarias, mantendrán el mismo número inicialmente asignado en la Dirección General de Cooperativas y Sociedades Laborales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

4. La Comunidad Autónoma de Canarias facilitará a la Administración del Estado información estadística sobre el ejercicio de las funciones transferidas, de forma que quede garantizada su coordinación e integración con el resto de la información estadística de ámbito nacional.

Por su parte, la Administración del Estado facilitará a la Comunidad Autónoma de Canarias la información elaborada sobre las mismas materias.

C) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan

Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan dotados presupuestariamente son los que se referencian en la relación adjunta, número 1, con indicación de la dotación presupuestaria correspondiente.

D) Valoración definitiva de las cargas financieras de las funciones traspasadas

1. La valoración del coste efectivo que, en pesetas de 1986, corresponde a la ampliación de medios adscritos a las funciones traspasadas a la Comunidad Autónoma de Canarias se eleva a 1.389.410 pesetas.

2. La financiación, en pesetas de 1990, que corresponde al coste efectivo anual de la ampliación de medios, se detalla en la relación número 2.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración de la relación, número 2, se financiarán de la siguiente forma:

Transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para revisar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado, el coste total se financiará mediante la consolidación, en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se determinen, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el párrafo anterior, respecto a la financiación de las funciones transferidas, serán objeto de regularización, en su caso, al cierre del ejercicio económico, mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

E) Documentación y expedientes que se traspasan

1. La entrega de la documentación y expedientes que correspondan a las funciones traspasadas se realizará en el plazo de dos meses desde la entrada en vigor del Real Decreto por el que se apruebe este Acuerdo y se llevará a efecto mediante la oportuna acta de entrega y recepción, autorizada por las autoridades competentes en cada caso.

2. Los expedientes presentados en la Dirección General de Cooperativas y Sociedades Laborales con anterioridad a la fecha de efectividad del presente Acuerdo serán resueltos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.1 de la Ley 12/1983, de 14 de octubre, del Proceso Autonómico, y el artículo 8 de las normas de traspaso aprobadas por Real Decreto 1358/1983, de 20 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 27 de mayo).

F) Fecha de efectividad del traspaso

El traspaso de funciones, objeto de este Acuerdo, tendrá efectividad a partir del día 1 de octubre de 1990.

Y para que conste, expedidos la presente certificación en Madrid a 3 de octubre de 1990.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Inmaculada Gutiérrez Martínez y José Javier Torres Lana.

RELACION I

1. Puestos de trabajo vacantes que se traspasan a la Comunidad Autónoma de Canarias

Localidad y servicio: Las Palmas. Puesto de trabajo: 1. Cuerpo o Escala: B. Retribuciones año 1990: Básicas, 1.460.326 pesetas; complementarias: 681.504 pesetas. Total anual: 2.141.830 pesetas.

Corresponde a un puesto de trabajo del grupo B, nivel de complemento de destino 22.

2. Valoración de los servicios que se traspasan a la Comunidad Autónoma de Canarias

	Pesetas
Asignaciones presupuestarias:	
19.10.724A.120.01	1.460.326
19.10.724A.121.00	681.504
Total capítulo I	2.141.830
19.03.311.A.221.09	214.183
Total capítulo II	214.183
Total capítulos I y II	2.356.013
Ingresos	-
Coste efectivo	2.356.013

26416 REAL DECRETO 1307/1990, de 26 de octubre, de modificación de medios adscritos a los Servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de Educación:

Mediante Real Decreto 2091/1983, de 28 de julio, se traspasaron a la Comunidad Autónoma de Canarias las funciones y servicios correspondientes a enseñanza no universitaria, de acuerdo con lo previsto en las normas constitucionales, estatutarias y legales. Entre dichas funciones se indican las Extensiones del INBAD. No obstante, la prestación de los correspondientes servicios continuó ejerciéndola la Administración del Estado, a través del Ministerio de Educación y Ciencia, hasta tanto no dispusiera la Comunidad los medios organizativos necesarios para asumir las funciones relativas a la enseñanza a distancia.

Creados, mediante Decreto 165/1986, de 21 de noviembre, del Gobierno de Canarias, los Institutos de Bachillerato a Distancia en la Comunidad de Canarias, la Administración Autonómica ha pasado a ejercer plenamente las funciones correspondientes y se hace preciso modificar los servicios traspasados con la incorporación de los medios personales que en la indicada fecha de 21 de noviembre de 1986 figuraban adscritos a los servicios ejercidos por el Ministerio de Educación y Ciencia en materia de enseñanza a distancia en la Comunidad de Canarias.

En su virtud, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de octubre de 1990,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias a la Comunidad Autónoma de Canarias de fecha 3 de octubre de 1990, sobre modificación de los medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de enseñanza no universitaria (extensiones del INBAD).

Art. 2.º En consecuencia, las correspondientes relaciones de los medios traspasados a la Comunidad Autónoma de Canarias, mediante Real Decreto 2091/1983, de 28 de julio, quedan modificadas y completadas en los términos que figuran en el anexo del presente Real Decreto.

Art. 3.º Los créditos presupuestarios que se determinen, con arreglo a la relación número 3, serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado para 1990, destinados a financiar los servicios traspasados a las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado, por parte de la oficina presupuestaria del Ministerio de Educación y Ciencia, los certificados de retención de crédito.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 26 de octubre de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas,
JOAQUIN ALMUNIA AMANN

ANEXO

Doña Inmaculada Gutiérrez Martínez y don José Javier Torres Lana, Secretarios de la Comisión Mixta de Transferencias Administración del Estado-Comunidad Autónoma de Canarias, prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión Mixta celebrada el día 3 de octubre de 1990, se adoptó el acuerdo de modificación de los medios traspasados a la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 2091/1983, de 28 de julio, en materia de educación (extensiones de Bachillerato a Distancia), en los términos que a continuación se indican:

A) Medios personales que se traspasan

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Canarias los medios personales que nominalmente se indican en las adjuntas relaciones 1.1 y 1.2.

2. Dicho personal pasará a depender de la Comunidad Autónoma de Canarias en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables y en las circunstancias que se especifican en las relaciones adjuntas y que figuran en sus expedientes de personal.

3. Por la Subsecretaría del Ministerio de Educación y Ciencia y demás órganos competentes en materia de personal se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, una vez aprobado por el Gobierno el presente acuerdo.

Asimismo, se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Canarias una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como los certificados de haberes referidos a cantidades devengadas durante 1990, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

B) Valoración definitiva de las cargas financieras de los medios traspasados

1. La valoración definitiva del coste efectivo que, en pesetas de 1986, corresponde a la ampliación de medios que se traspasan a la Comunidad Autónoma se eleva a 2.150.936 pesetas.

2. La financiación en pesetas de 1990, que corresponde al coste efectivo anual de la ampliación de los servicios transferidos se detalla en la relación 2.

3. Transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para revisar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado, dicho coste se financiará mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, susceptibles de actualización por los mecanismos previstos en la indicada Ley de Presupuestos.

Durante dos meses, a partir de la fecha de publicación del Real Decreto aprobatorio del presente acuerdo, el Ministerio de Educación y Ciencia seguirá asumiendo la gestión y pago de las obligaciones correspondientes del presupuesto de gastos (capítulo I) que serán exigibles en dicho período y cuyo vencimiento esté previsto por su carácter periódico o por causas contractuales.

Lo dispuesto en el párrafo anterior deberá ser considerado al efectuar el cálculo de los créditos a retener y a transferir a la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado mediante la tramitación del oportuno expediente de modificación presupuestaria que se efectuará por el procedimiento de urgencia.

C) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan

La entrega de la documentación con expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes a partir de la entrada en vigor del Real Decreto aprobatorio del presente acuerdo.

D) Fecha de efectividad del traspaso

El traspaso de medios objeto de este acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de octubre de 1990.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 3 de octubre de 1990.-Los Secretarios de la Comisión Mixta, Inmaculada Gutiérrez Martínez y José Javier Torres Lana.

RELACION I

1.1 Relación nominal de funcionarios

Apellidos y nombre	Número de Registro de Personal	Centro	Localidad	Retribuciones anuales		
				Básicas	Complementarias	Total
Alcaide Bolívar, María Jesús	A03PG3696224335	INBAD	Santa Cruz de Tenerife	907.887	351.364	1.259.251

1.2 Relación nominal de personal laboral

Apellidos y nombre	Número de Registro de Personal	Centro	Localidad	Retribuciones anuales		
				Básicas	Complementarias	Total
Ramos Cabrera, Juan Ramón	L94EC0005488	INBAD	Santa Cruz de Tenerife	1.071.233	144.000	1.215.233
García Montero, María	L94EC0005516	INBAD	Las Palmas	1.071.233	144.000	1.215.233

RELACION 2

Valoración del coste efectivo del traspaso de la modificación de medios adscritos a los Servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Canarias. Estimado en función de los datos del presupuesto del Estado para 1990

Crédito presupuestario	Coste directo	Total
Servicio 08 Dirección General de Personal y Servicios.	3.689.717	3.689.717

26417 REAL DECRETO 1308/1990, de 26 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de Enseñanzas de Graduado Social.

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Canarias, aprobado por Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 16), dispone en su artículo 34, A, 6, que la Comunidad

Autónoma ejercerá competencias legislativas y de ejecución, en materia de enseñanza, en toda la extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y en las Leyes Orgánicas que lo desarrollen, reservándose al Estado las facultades que le atribuye el número 30 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución y de la Alta Inspección necesaria para su cumplimiento y garantía. Asimismo, se recoge en la Ley Orgánica 11/1982, de 10 de agosto de transferencias a la Comunidad Autónoma de Canarias de competencias de titularidad estatal.

Al amparo de esas normas constitucionales y estatutarias, por Real Decreto 2806/1986, de 12 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de febrero de 1987), se traspasaron a la Comunidad Autónoma de Canarias los servicios que la Administración del Estado venía gestionando en materia de Universidades.

Por otra parte, en lo que se refiere a las Enseñanzas de Graduado Social, es necesario dar cumplimiento a las previsiones del Real Decreto 1524/1986, de 13 de junio, sobre incorporación a la Universidad de las Enseñanzas de Graduado Social («Boletín Oficial del Estado» de 28 de julio de 1986), que en su disposición transitoria primera establece que por el Gobierno y, en su caso, las Comunidades Autónomas que tengan reconocidas en sus Estatutos competencias en materia de Educación Superior, se procederá a la integración de las Enseñanzas de Graduado Social que se imparten en las actuales Escuelas Sociales, en las